

### AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE VALENCIA QUE POR TURNO CORRESPONDA

Plaça del Torn D'Ofici 1-Ciutat de la Justicia (46013) Valencia

Miguel Bernad Remón con D.N.I con domicilio en la Calle 9 de Madrid 28008, y en su condición de Secretario General del Sindicato Manos Limpias, por el presente escrito, al amparo del artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de Instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio si se tratare de un delito flagrante".

#### Formula:

#### **DENUNCIA**

Contra la responsable de la Agencia Española de Meteorología, **AEMET** (**María José Rallo del Olmo**) y contra el director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (**Javier Montero Hernández**), por unos presuntos delitos de **homicidio imprudente**, del artículo 142 del C.P.; por un presunto delito de **imprudencia grave de lesiones** del artículo 152.3 del C.P.) y un delito de **daños** por imprudencia del artículo 267 del C.P.

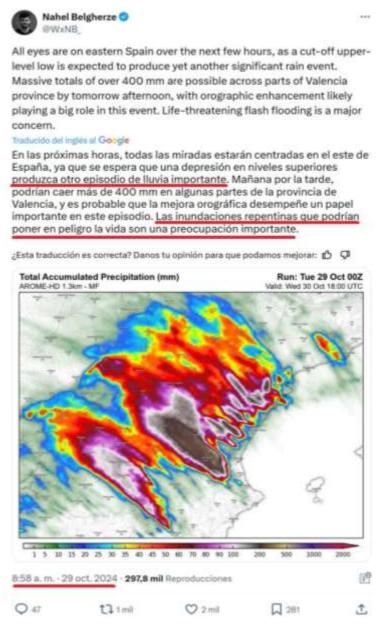
#### La presente denuncia se basa en la siguiente:

#### **RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**

**PRIMERO:** La dana que impactó en la Comunidad Valenciana, los días 29 y 30 de octubre del presente año, ha ocasionado más de un centenar de muertos, un número indeterminado de desaparecidos y cuantiosos daños materiales.



**SEGUNDO:** Expertos de todo el mundo alertaron a España de la tragedia que podía originar la dana: Documento número 1.



**DOCUMENTO № 1** 

**TERCERO:** El radar de Valencia según la **AEMET**, estaba funcionando desde la mañana del día 28 de octubre. El agricultor Juanvi Pallester (Teléfono de contacto: 677001219) denunció el



jueves 25 de octubre que los radares de la **AEMET** no funcionaban: Documentos número 2 y 3.



DOCUMENTOS Nº 2 Y 3

**CUARTO:** La alerta roja de la **AEMET** se dio a las 08:00 del día 29 de octubre y la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias envió un primer aviso a las 20:10 a través del sistema ES-MEDIO ALERTS, mandando mensajes a los ciudadanos, que llegaron a solamente una parte de la población. En ese aviso de las 20:10 se pidió evitar desplazamiento en el que se pedía a la gente que se quedara en casa.

**QUINTO:** Estas imágenes que se adjuntan (documentos 1-3) han sido constatados por el perito informático Gabriel Araújo (Teléfono de contacto: 609143695).



**SEXTO:** Esta acusación popular ha esperado prudentemente a que el Ministerio Público procediera a la apertura de diligencias informativas, y dado el tiempo transcurrido ante su silencio, a esta acusación popular se han dirigido innumerables personas afectadas con objeto de que instáremos la correspondiente denuncia.

Señalar también que la Confederación Hidrográfica del Júcar alertó a las 12:00 del día 30 de octubre que la situación del caudal de la rambla del Poyo en Riba-Roja era alarmante. Entendemos que es una alerta muy tardía que Su Señoría valorará.

#### **ILÍCITOS PENALES**

### **HOMICIDIO IMPRUDENTE (ARTÍCULO 142 DEL C.P.)**

"El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años." Imprudencia grave: la imprudencia grave requiere una conducta en la que se omita la adopción de las cautelas más elementales (SS920-99, 9-6 y 791-2001, 8.5). Doctrina general (elementos):

- a) Acción o omisión voluntaria, no maliciosa o intencional.
- b) Una actuación negligente o reprochable por falta de previsión más o menos relevante.
- c) Factor normativo externo, representado por la infracción del deber objetivo del cuidado.
- d) Originación de un daño.
- e) Adecuada relación de causalidad entre el proceder descuidado y el mal o resultado antijurídico sobrevenido.
- f) Relevancia jurídico-penal de la relación causal o acción típica antijurídica, que el resultado hubiera podido evitarse con una conducta cuidadosa.

Sentencia (SS1382/2000, 24-10) (SS1841/2000, 1-12).





### **DELITO DE LESIONES POR IMPRUDENCIA GRAVE (Artículo 152 del C.P.)**

"El que por imprudencia grave causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado, en atención al riesgo creado y el resultado producido: 1.º Con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a dieciocho meses, si se tratare de las lesiones del apartado 1 del artículo 147.

Si las lesiones hubieran sido cometidas por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de seis meses a cuatro años."

#### **DELITO DE DAÑOS POR IMPRUDENCIA GRAVE (Artículo 267 del C.P.)**

"Los daños causados por imprudencia grave en cuantía superior a 80.000 euros, serán castigados con la pena de multa de tres a nueve meses, atendiendo a la importancia de los mismos."





#### **ARTÍCULO 10 DEL C.P.**

"Son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley."

### **ARTÍCULO 13 DEL C.P.**

"Son delitos graves las infracciones que la ley castiga con penas graves."

### ARTÍCULO 14 DEL C.P.

"Si se hubiera tratado de un error invencible se excluye la responsabilidad penal, pero el caso que nos ocupa se trata de un error vencible atendidas las circunstancias del hecho y las personales de los autores."

#### **EN SU VIRTUD:**

SOLICITO de ese juzgado:

Admita la presente denuncia y se proceda a la apertura de las diligencias penales al respecto.

Es justicia que pido a 31 de octubre de 2024



Firmado:

Miguel Bernad Remón Secretario General de Manos Limpias